



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN**

**AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y
JUZGAMIENTO**

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA CD)

Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	Diecinueve (19) de julio del año 2021	Hora	9:00	AM X	PM
--------------	---------------------------------------	-------------	------	-------------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	0	0	0	1	8	3
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo										

DEMANANTE: AUGUSTO ISAZA ESTRADA

DEMANDADO: COLPENSIONES

COLFONDOS S.A.

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	0	0	0	4	2	3
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo										

DEMANDANTE: JAIRO OSWALDO ALZATE CASTRO

DEMANDADO: COLPENSIONES

COLFONDOS S.A.

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:
Señor AUGUSTO ISAZA ESTRADA demandante en el proceso 2020-00183, quien exhibió por medios digitales su C.C. 70.103.589.
Doctor LUIS JAVIER ZAPATA GARCÍA apoderado del demandante en el radicado 2020-00183, quien exhibió su TP. 199.326
Señor JAIRO OSWALDO ALZATE CASTRO, demandante en el radicado 2020-0423, quien exhibió su C.C. 8.408.059.
Doctora LIZA MARÍA BALLESTEROS LÓPEZ apoderada del demandante en radicado 2020-00423 quien exhibió su TP 250.101.
Doctor JAIR FERNANDO ATUESTA REY apoderado y representante legal de COLFONDOS S.A. en los 2 procesos, a quien se reconoce personería y quien exhibió su TP 219.124.

Acta audiencia
05001310501320200018300
05001310501320200042300

Doctora MANUELA ANDREA LÓPEZ HENAO apoderada sustituta de COLPENSIONES en los 2 procesos quien exhibió TP 253.225.

LINK DE VISUALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/43013a06-43d2-4717-bd73-521701f33236?vcpubtoken=d1e76972-1b11-4bf1-b3e9-3b967727cb67>

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total	<input type="checkbox"/>	Acuerdo Parcial	No Acuerdo <input checked="" type="checkbox"/>
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.			

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	<input type="checkbox"/>	Si <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>
No hay excepciones previas para resolver.			
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.			

ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas de saneamiento para adoptar.
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video.
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES
<p>En los presentes procesos se hizo uso de la facultad prevista en el artículo 372 del CGP, al tomarse la decisión de realizar las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS una seguida de la otra, por ende, el Decreto de pruebas se realizó mediante auto, los cuales se encuentran en firme. Por lo tanto, el despacho se atiende a lo resuelto:</p> <p>2020-00183: Auto interlocutorio N° 506, notificado en Estados el 5 de abril de 2021, el cual se encuentra en firme (Fls.1 a 4 PDF 24ProgramaAudienciaCargaDinamica).</p> <p>2020-00423: Auto interlocutorio N° 505, notificado en Estados el 5 de abril de 2021, el cual se encuentra en firme (Fls. 1 a 4 PDF 13ProgramaAudienciaCargaDinamica),</p> <p>Lo resuelto se notifica en ESTRADOS</p>

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practica interrogatorio de parte al señor AUGUSTO ISAZA ESTRADA demandante en el proceso 013-2020-00183.

Se practica interrogatorio de parte al señor JAIRO OSWALDO ALZATE CASTRO demandante en el proceso 013-2020-00423.

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio sin más pruebas para practicar. Todos los apoderados presentes en la audiencia concentrada presentaron alegatos de conclusión.

PARTE RESOLUTIVA SENTENCIA RADICADO 013-2020-00423

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 363 de 2021 del consecutivo general y N° 177 de 2021, de procesos ordinarios.

PARTE RESOLUTIVA
<p>En mérito de lo expuesto el JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,</p> <p style="text-align: center;">F A L L A</p> <p>PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación del señor AUGUSTO ISAZA ESTRADA al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por COLFONDOS S.A.</p> <p>SEGUNDO: CONDENAR a COLFONDOS S.A. a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, el valor de la cuenta de ahorro individual del demandante, incluyendo para el efecto cotizaciones, cuotas y/o gastos de administración vigentes a partir del 01/04/1997 exclusivamente por la afiliación del señor AUGUSTO ISAZA ESTRADA, con los rendimientos que se hubieren causado. En concordancia, se ordena además a COLPENSIONES a recibir tales sumas de dinero.</p> <p>TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a activar la afiliación del señor AUGUSTO ISAZA ESTRADA, al régimen de prima media con prestación definida.</p> <p>CUARTO: DECLARAR improbadas las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.</p> <p>QUINTO: COSTAS en ésta instancia a cargo de COLFONDOS S.A. en favor de la parte demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$1.900.000.</p>

PARTE RESOLUTIVA PROCESO RADICADO 05001310501320200042300

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 364 de 2021 del consecutivo general y N° 178 de 2021, de procesos ordinarios.

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación del señor JAIRO OSWALDO ALZATE CASTRO al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: CONDENAR a COLFONDOS S.A. a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, el valor de la cuenta de ahorro individual del demandante, incluyendo para el efecto cotizaciones, cuotas y/o gastos de administración vigentes a partir del 01/07/1994 exclusivamente por la afiliación del señor JAIRO OSWALDO ALZATE CASTRO, con los rendimientos que se hubieren causado. En concordancia, se ordena además a COLPENSIONES a recibir tales sumas de dinero.

TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a activar la afiliación del señor JAIRO OSWALDO ALZATE CASTRO, al régimen de prima media con prestación definida.

CUARTO: ABSOLVER a las entidades demandadas de las demás pretensiones incoadas en su contra por el demandante.

QUINTO: DECLARAR improbadas las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

SEXTO: COSTAS en ésta instancia a cargo de COLFONDOS S.A. en favor de la parte demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$1.900.000.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

RECURSOS

En los procesos radicados 2020-00183 y 2020-00423 se conceden los recursos de apelación interpuestos y sustentados oportunamente por la apoderada de COLPENSIONES en el efecto suspensivo.

En los 2 procesos se ordena surtir el grado jurisdiccional de consulta en favor de COLPENSIONES. Con tales finalidades se ordena el envío de los expedientes al H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ

Acta audiencia
05001310501320200018300
05001310501320200042300



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA**

Firmado Por:

**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12030d6dc02e0aeace6b4f31836a4816f800abb30072b5f1100b7690a3b86eb2

Documento generado en 19/07/2021 11:57:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**